



**ASOCIACIÓN NACIONAL DE FUNCIONARIOS
DIRECCIÓN GENERAL DE AERONÁUTICA CIVIL**

A.N.F.D.G.A.C. N° 20/04/2018.

Santiago de Chile, 13 de Abril de 2018.

**Señor
Víctor Villalobos Collao
Director General
Dirección General de Aeronáutica Civil (DGAC)
Presente**

Asunto: Presenta reclamación por requerimiento efectuado por el Departamento de Recursos Humanos de la DGAC y requiere argumentos legales.

De nuestra consideración,

Tratando de entender las motivaciones del Departamento de Recursos Humanos respecto de la gestión que le corresponde en el plano de la Institución que Ud. administra y considerando que debe existir un marco mínimo de respeto a la tarea sindical de quienes concurrimos con descuentos que son propios de una corporación de derecho privado, venimos a presentar una reclamación respecto de los correos DGAC de fecha 11 y 12.ABR.2018 que se adjuntan, teniendo a la vista los siguientes argumentos específicos:

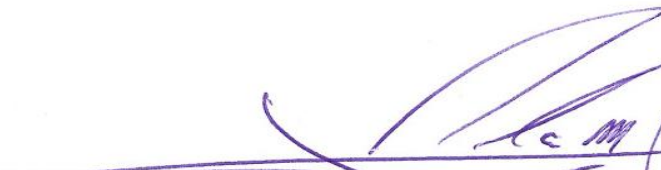
1. Esta situación ya fue tratada en tiempo pretérito con la respectiva autoridad de esa Dirección General, donde se quiso que accediéramos a similar petición, la que fue rechazada de plano, ya que consideramos que procura entrometerse en una situación que sólo depende de nuestra responsabilidad en la administración de esta Asociación de Funcionarios.
2. En ese contexto, además nos parece del todo irrespetuoso que se nos requiera con una anticipación de 24 horas que informemos sobre la “cuota social depurada”, infiriendo que quienes practican el requerimiento desconocen absolutamente que la cuota social de una Asociación de Funcionarios puede estar constituida por una parte ordinaria y otra extraordinaria que, para efectos prácticos, se constituye en una sola cuota global determinada únicamente por la ANFDGAC.


3. Por su parte, el artículo 45 de la Ley 19.296, establece que la Jefatura Superior del respectivo Servicio, a simple requerimiento del Presidente o Tesorero de la Directiva de la Asociación de Funcionarios, o cuando un afiliado lo autorice por escrito, estará obligada a instruir a quien corresponda con el objeto de deducir de las remuneraciones de los funcionarios afiliados a la señalada organización los dineros por concepto de cuotas ordinarias y extraordinarias a que se refieren los artículos 43 y 44 de ese texto legal mencionado.
4. El inciso tercero del artículo 44 de la Ley 19.296 establece expresamente que la institución empleadora tiene el deber de descontar la cuota social que sea informada formalmente al Servicio y proceder al depósito en la cuenta bancaria de la Asociación de Funcionarios, no ajustándose a derecho que la DGAC quiera limitar unilateralmente los descuentos sólo a la cuota ordinaria, pues también tienen la obligación legal de descontar las eventuales cuotas extraordinarias que sean establecidas por la Asociación de Funcionarios, las que son de orden resolutivo interno de conformidad a su Estatuto Social y determinaciones de la Asamblea General de Socios.

En virtud de lo expuesto y teniendo a la vista los correos electrónicos que se acompañan, requerimos a Ud. informar con la urgencia pertinente cuales son los argumentos legales de la postura que ellos muestran, las que bajo nuestro juicio no presentan argumentos legales para que esta organización actúe en la dirección que se nos quiere imponer unilateralmente.

Quedando atentos a la recepción de los argumentos jurídicos que dieron origen a la petición formulada por la Oficina de Relaciones Laborales y Sección de Personal del Departamento de Recursos Humanos de esa Dirección General, le saludan a Ud.,




Javier P. Norambuena Morales
Secretario Nacional
A.N.F.D.G.A.C.


José A. Pérez Debelli
Presidente Nacional
A.N.F.D.G.A.C.